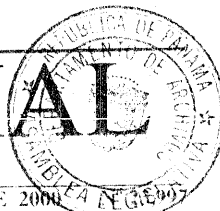


GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO



AÑO XCVI PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 23 DE FEBRERO DE 2000

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO Nº 21
(De 18 de febrero de 2000)

"POR EL CUAL SE DESIGNAN LOS REPRESENTANTES DEL COLEGIO NACIONAL DE FARMACEUTICOS ANTE EL CONSEJO TECNICO DE SALUD." PAG. 2

MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO Nº TP-146
(De 6 de diciembre de 1999)

"POR EL CUAL SE CONFIERE UNA AUTORIZACION COMO TRADUCTOR PUBLICO A LA SEÑORITA ADRIANA CECILIA MORALES RIOS." PAG. 3

RESUELTO Nº TP-159
(De 1º de febrero de 2000)

"POR EL CUAL SE CONFIERE UNA AUTORIZACION COMO TRADUCTOR PUBLICO A LA SEÑORA ANA MARIA VIETO DE VASQUEZ." PAG. 4

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION Nº JD-1635
(De 11 de febrero de 2000)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESION DE LA CONCESION OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCION Nº 542 DE 17 DE AGOSTO DE 1994 A LA EMPRESA RTV COMUNICACION & PRODUCTION. S.A., FAVOR DE LA EMPRESA PROMOTORA MILENIUM. S.A." PAG. 5

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION FID Nº 02-2000
(De 4 de febrero de 2000)

"OTORGASE A BANCO POPULAR DOMINICANO (PANAMA) S.A. LA LICENCIA FIDUCIARIA SOLICITADA PARA QUE, BAJO LA RAZON SOCIAL DE POPULAR BANK & TRUST LTD., EXCLUSIVAMENTE DIRIJA DESDE OFICINAS ESTABLECIDAS EN LA REPUBLICA DE PANAMA OPERACIONES FIDUCIARIAS QUE SE PERFECCIONEN, CONSUMAN O SURTAN SUS EFECTOS EN EL EXTERIOR." PAG. 7

RESOLUCION S.B Nº 06-2000
(De 4 de febrero de 2000)

"AUTORIZASE A BANCO POPULAR DOMINICANO (PANAMA) S.A. EL CAMBIO DE RAZON SOCIAL POR LA DE POPULAR BANK & TRUS. LTD. PARTIR DE LA FECHA." PAG. 8

RESOLUCION S.B Nº 09-2000
(De 9 de febrero de 2000)

"OTORGASE PERMISO TEMPORAL, POR EL TERMINO DE NOVENTA (90) DIAS A CATHAY INTERNATIONAL BANK, CORP." PAG. 9

DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL
RESOLUCION Nº 127-JD
(De 11 de agosto de 1999)

"SE ESTABLECE QUE EL POLIGONO DEL AEROPUERTO MARCÓS A. GELABERT CUENTA CON UN AREA TOTAL DE 96 HAS + 3.576.29 M2, EL CUAL ESTA BAJO REGULACION DE USO DE SUELO PARA FINES DE CONSTRUCCION, OPERACION Y DESARROLLO DE CUALQUIER ACTIVIDAD." PAG. 10

RESOLUCION Nº 128-JD
(De 11 de agosto de 1999)

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PLANO REGULADOR DE LAS SUPERFICIES LIMITADORAS DE OBSTACULOS Y LAS ZONAS DE RUIDO DEL AEROPUERTO ENRIQUE A. JIMENEZ." PAG. 13

RESOLUCION Nº 129-JD
(De 11 de agosto de 1999)

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PLANO REGULADOR DE LAS SUPERFICIES LIMITADORAS DE OBSTACULOS Y LAS ZONAS DE RUIDO DEL AEROPUERTO ENRIQUE MALEK." PAG. 19

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/. 1.60

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/. 36.00
En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior. B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO Nº 21
(De 18 de febrero de 2000)

"Por el cual se designan los representantes del Colegio Nacional de Farmacéuticos ante el Consejo Técnico de Salud".

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad al Artículo 18 del Decreto Ejecutivo No.75 de 27 de febrero de 1969, modificado por el Decreto No.96 de 8 de marzo de 1990, el Consejo Técnico de Salud debe constituirse, entre otros, con un representante del Colegio Nacional de Farmacéuticos.

Que en atención a lo anterior, el Colegio Nacional de Farmacéuticos de Panamá presentó su terna, mediante nota dirigida al Ejecutivo.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Designar a los siguientes representantes del Colegio Nacional de Farmacéuticos ante el Consejo Técnico de Salud:

PRINCIPAL: LICDO. ARMANDO LYDNA
SUPLENTE: LICDO. JULIO ADAMES

ARTICULO SEGUNDO: Esta designación será por un periodo de dos (2) años.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de febrero de dos mil (2000).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

JOSE MANUEL TERAN SITTON
Ministro de Salud

MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO N° TP-146
(De 6 de diciembre de 1999)

"Por el cual se confiere una autorización como Traductor Público"

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

*Que la Licenciada **MONICA EUGENIA RÍOS U.**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 4-242-943, con oficinas en Calle 30 Bella Vista, Edificio 39, apto. #2, de esta ciudad, en ejercicio del Poder Especial conferido por la Señorita **ADRIANA CECILIA MORALES RÍOS**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 4-217-578, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **ESPAÑOL al PORTUGUÉS** y viceversa.*

Que a los efectos de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a. Poder y solicitud mediante apoderado legal.*
- b. Certificado de nacimiento donde consta que la peticionaria es panameña.*
- c. Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, **Dalys E. Dixon** y **Luis Romer**, por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **Portugués**.*
- ch. Copia de Cédula debidamente autenticada.*
- d. Récord Político.*
- e. Copias de Diploma y Créditos Universitarios Extranjeros.*
- f. Copia de Certificación del Servicio Público Federal.*
- g. Curriculum Vitae.*

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley N°59 de 31 de julio de 1998.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Conferir autorización a **ADRIANA CECILIA MORALES RÍOS**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 4-217-578, como **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **ESPAÑOL** al **PORTUGUÉS** y viceversa.

ARTICULO SEGUNDO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

GERARDINO BATISTA
Viceministro de Educación

RESUELTO N° TP-159
(De 1° de febrero de 2000)

"Por el cual se confiere una autorización como Traductor Público"

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la señora **ANA MARÍA VIETO DE VÁSQUEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-110-669, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL** al **INGLÉS** y viceversa;

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y solicitud mediante apoderado legal.
- b) Certificado de nacimiento donde consta que la peticionaria es panameña.
- c) Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, **Francisco Rodríguez R.** y **Hezekiah Adolfo Bishop J.**, por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma Inglés.
- d) Copia de Cédula debidamente autenticada.

- e) *Récord Político.*
- f) *Copias de Diploma y Créditos Secundarios (Con sus debidas traducciones).*
- g) *Copia de Folletos publicadas por la interesada.*
- h) *Curriculum Vitae.*

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998;

RESUELVE:

CONFERIR a la señora **ANA MARÍA VIETO DE VÁSQUEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-110-669, como **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLÉS** y viceversa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

GERARDINO BATISTA
Viceministro de Educación

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESOLUCIÓN N° JD-1835
(De 11 de febrero de 2000)

"Por la cual se autoriza la cesión de la concesión otorgada mediante la Resolución N° 542 de 17 de agosto de 1994 a la empresa RTV Communication & Production, S.A., a favor de la empresa Promotora Milenium, S.A."

El Ente Regulador de los Servicios Públicos
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Ley N°26 de 29 de enero de 1996 modificada por la Ley N°24 de 30 de junio de 1999, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo el control y la fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio, televisión así como los de transmisión y distribución de gas natural;

2. Que mediante Ley N°24 de 30 de junio de 1999, se establece el régimen al cual se sujetarán los servicios públicos de radio y televisión, con el propósito de promover y proteger la inversión privada en el sector, así como la competencia leal y libre entre los concesionarios y mejorar cada uno de estos servicios;
3. Que el artículo 15 de la Ley N°24 de 30 de junio de 1999, establece que el titular de una concesión para la prestación de los servicios públicos de radio o de televisión, sólo podrá cederla, en todo o en parte, con la previa autorización del Ente Regulador;
4. Que el supracitado artículo de igual forma señala que el Ente Regulador otorgará la autorización de la cesión de una concesión, para la prestación de los servicios públicos de radio o de televisión, en la medida que compruebe que el cesionario, y en el caso de que este se trate de una persona jurídica, sus accionistas o socios efectivos, sus directores, socios administradores, fiduciarios, miembros del consejo de fundación u otros directivos o administradores principales, reúnen los requisitos de nacionalidad que señala el artículo 14 de la Ley N°24 de 30 de junio de 1999, y cuenten con solvencia y capacidad financiera, así como con capacidad y experiencia técnica y administrativa, según los criterios y requisitos que establezca el Ente Regulador;
5. Que el Decreto Ejecutivo N°189 de 13 de agosto de 1999 determina en su artículo 31 que el Ente Regulador, contará con un término de hasta sesenta (60) días para aprobar la cesión de la concesión, siempre que el cesionario cumpla con todos los requisitos de que tratan los artículos 14 y 15 de la Ley, y cuente con los requisitos de solvencia y capacidad financiera y capacidad y experiencia técnica y administrativa que señalan los artículos 85, 94 y 114 del reglamento, según corresponda;
6. Que el 17 de diciembre de 1999, el licenciado José Nelson Brandao apoderado legal de la empresa RTV Communication & Production, S.A, presentó ante esta entidad solicitud para ceder la concesión que le fuere otorgada a esta empresa, mediante la Resolución N°542 de 17 de agosto de 1994, a favor de la empresa Promotora Milenium, S.A.;
7. Que la Resolución N°542 de 17 de agosto de 1994, suscrita por el Presidente de la República, concede a la empresa RTV Communication & Production, S.A. el canal 21 UHF de televisión y le asigna las frecuencias de enlace de microondas 2138.5 MHz y 2170.5 MHz;
8. Que de acuerdo a la clasificación de los servicios públicos de radio y televisión dispuesta en el artículo 8 de la Ley N°24 de 1999, la concesión otorgada mediante la Resolución N°542 de 1994 se refiere a un servicio de televisión Tipo A;
9. Que el artículo 106 del Decreto Ejecutivo N°189 de 1999 reitera que el Ente Regulador autorizará la cesión de una concesión del servicio público tipo A, siempre y cuando se compruebe a cabalidad y sin duda alguna, que el cesionario reúne y cumple los mismos requisitos necesarios para otorgar una persona una concesión tipo A;
10. Que el artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°189 de 13 de agosto de 1999 establece los requisitos mínimos que debe cumplir aquella persona que desee se le otorgue una concesión para los servicios públicos de radio y televisión tipo A;
11. Que con el escrito presentado por el licenciado Brandao, aportó los documentos que de acuerdo con la Ley N°24 de 1999 y su reglamento son necesarios para acreditar los requisitos de nacionalidad, solvencia y capacidad financiera y capacidad y experiencia técnica y administrativa para ser concesionario del servicio público de televisión tipo A;
12. Que luego de revisado los documentos aportados por el solicitante, el Ente Regulador ha determinado que la empresa Promotora Milenium, S.A., cumple con los requisitos dispuestos en la ley, para ser concesionario del servicio público de televisión;

13. Que en atención a las disposiciones legales y a las consideraciones antes señaladas, el Ente Regulador de los Servicios Públicos;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la cesión de la concesión otorgada mediante la Resolución Nº542 de 17 de febrero de 1994 a RTV Communication & Production, S.A., a favor de Promotora Milenium, S.A., sociedad debidamente inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a la Ficha 333624, Rollo 55477, Imagen 0050, de acuerdo a los parámetros técnicos consignados en dicha Resolución.

SEGUNDO: ADVERTIR a Promotora Milenium, S.A. que deberá instalar los equipos e iniciar operaciones dentro de un periodo no mayor de tres (3) años, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

TERCERO: ADVERTIR a la empresa Promotora Milenium, S.A. que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Nº24 de 30 de junio de 1999, y el numeral 2 del artículo 108 del Decreto Ejecutivo Nº189 de 13 de agosto de 1999 y la Resolución NºJD-1555 de 15 de septiembre de 1999, deberá pagar la Tasa de Regulación dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, transcurridos ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la fecha en que inicien operaciones.

CUARTO: ADVERTIR a Promotora Milenium, S.A. que deberá cumplir con las obligaciones contenidas en la Ley Nº24 de 30 de junio de 1999 y el Decreto Ejecutivo Nº189 de 13 de agosto de 1999, las Resoluciones que emita el Ente Regulador.

QUINTO: ADVERTIR que la presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

Fundamento de Derecho: Ley Nº 26 de 29 de enero de 1996, Ley Nº 24 de 30 de junio de 1999, Decreto Ejecutivo Nº189 de 13 de agosto de 1999 y Resolución NºJD-1555 de 15 de septiembre de 1999.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NILSON A. ESPINO
Director

RAFAEL A. MOSCOTE
Director

JOSE GUANTI G.
Director Presidente

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION FID Nº 02-2000
(De 4 de febrero de 2000)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo Ejecutivo, debidamente facultado por la Ley Nº 1 de 5 de enero de 1984, por la cual se regula el Fideicomiso en Panamá, expidió el Decreto Ejecutivo Nº 16 de 3 de octubre de 1984, por el cual se reglamenta el ejercicio del negocio del Fideicomiso

Que BANCO POPULAR DOMINICANO (PANAMA), S.A., inscrito a Ficha 110629, Rollo 10885, Imagen 0134 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público ha solicitado por intermedio de Apoderado Especial, Licencia Fiduciaria;

Que simultáneamente, BANCO POPULAR DOMINICANO (PANAMA), S.A ha solicitado autorización para cambiar su razón social por la de POPULAR BANK & TRUST LTD;

Que BANCO POPULAR DOMINICANO (PANAMA), S.A cumple con los requisitos establecidos por el Decreto Ejecutivo Nº 16 de 3 de octubre de 1984, tal cual ha sido modificado por el Decreto Ejecutivo Nº 53 de 30 de diciembre de 1985, para el otorgamiento de LICENCIA FIDUCIARIA, y

Que las solicitudes de Licencia Fiduciaria y de cambio de razón social no merecen objeciones de esta Superintendencia, estimándose procedente resolver de conformidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Otórgase a BANCO POPULAR DOMINICANO (PANAMA), S.A la Licencia Fiduciaria solicitada para que, bajo la razón social de POPULAR BANK & TRUST LTD, exclusivamente dirija desde oficinas establecidas en la República de Panamá operaciones fiduciarias que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de febrero de dos mil (2000).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

LA SUPERINTENDENTE

DELIA CARDENAS

RESOLUCION S.B Nº 06-2000
(De 4 de febrero de 2000)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 23-83 de 1 de junio de 1983 de la Comisión Bancaria Nacional, se otorgó a BANCO POPULAR DOMINICANO (PANAMA), S.A. Licencia Internacional;

Que mediante Resolución FID Nº 02-2000 de cuatro (4) de febrero de 2000 se otorgó Licencia Fiduciaria a BANCO POPULAR DOMINICANO (PANAMA), S.A. para ejercer el negocio de Fideicomiso,

Que BANCO POPULAR DOMINICANO (PANAMA),S.A por intermedio de Apoderado Especial, ha solicitado cambio de su razón social por la de POPULAR BANK & TRUST, LTD. ;

Que la nueva razón social proyectada guarda conformidad con la denominación que utiliza internacionalmente el Grupo al cual pertenece el solicitante, y

Que la solicitud presentada de cambio de razón social no merece objeciones.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Autorízase a **BANCO POPULAR DOMINICANO (PANAMA), S.A.** el cambio de razón social por la de **POPULAR BANK & TRUST, LTD.** a partir de la fecha.
Dada en la Ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de febrero de dos mil (2000).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS

DELIA CARDENAS

RESOLUCION S.B Nº 09-2000
(De 9 de febrero de 2000)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **GRUPO DE FINANZAS CATHAY, S.A.**, grupo financiero debidamente inscrito en el Registro de Grupos Financieros de la Superintendencia General de Entidades Financieras de la República de Costa Rica, autorizado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero de conformidad con las leyes de la República de Costa Rica, por intermedio de Apoderado Especial ha solicitado **PERMISO TEMPORAL** para protocolizar e inscribir en el Registro Público los documentos relativos a la constitución de **CATHAY INTERNATIONAL BANK, CORP. - En Formación -**, a fin de solicitar posteriormente Licencia Internacional que lo autorice para dirigir, desde una oficina establecida en Panamá, transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior;

Que bajo los criterios básicos de análisis previstos para solicitudes de **PERMISO TEMPORAL**, la solicitud de **GRUPO DE FINANZAS CATHAY, S.A.** en favor de **CATHAY INTERNATIONAL BANK, CORP. - En Formación -** no merece objeciones; y

Que de conformidad con el Numeral 1 del Artículo 17 del Decreto Ley No. 9 de 1998, corresponde a la Superintendente resolver sobre el otorgamiento de Licencias Bancarias.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Otórgase **PERMISO TEMPORAL**, por el término de Noventa (90) días a **CATHAY INTERNATIONAL BANK, CORP. - En Formación -** para protocolizar e inscribir en el Registro Público los documentos relativos a su constitución, para posteriormente solicitar Licencia Internacional.

Dada en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de febrero de dos mil (2000).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS

DELIA CARDENAS

DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL
RESOLUCION Nº 127-JD
(De 11 de agosto de 1999)

LA JUNTA DIRECTIVA DE AERONÁUTICA

En uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO

RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DIRECTOR PARA EL DESARROLLO FUTURO DEL AEROPUERTO MARCOS A. GELABERT - ALBROOK Y SE DEFINEN LOS USOS DE SUELO EN SU POLIGONO.

Que, la Dirección de Aeronáutica Civil es la entidad responsable de la planificación, investigación, dirección, supervisión, inspección, operación, y explotación de la Aviación Civil Nacional en la República de Panamá, según lo establece el Art. 2 del Decreto de Gabinete No. 13 de 22 de enero de 1969.

Que, el complejo aeroportuario MARCOS A. GELABERT (ALBROOK) ha sido diseñado, construido y puesto en operación bajo las normas y recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), de la Administración Federal de Aviación (FAA) de los Estados Unidos de Norteamérica y en cumplimiento de la regulación vigente en materia de aeropuertos en la República de Panamá.

Que, este aeropuerto fue rehabilitado y adaptado como un Aeropuerto de Aviación General con categoría 3B, según clave de referencia OACI y el mismo cuenta con características técnicas que permiten operaciones de aeronaves con envergadura alar de hasta 90 pies (27.4 m)

Que, hasta el desarrollo y aprobación de un PLAN MAESTRO, se hace necesario regular la expansión, crecimiento o adecuación del Aeropuerto Marcos A. Gelabert, a objeto de impedir la afectación de las áreas críticas, tanto en el área pública como aeronáutica.

Que, existen proyectos adyacentes al aeropuerto, que podrán incidir en el aprovechamiento máximo posible del área aeronáutica, como también podrán afectar

zonas de importancia para las operaciones aéreas, por lo que todo proyecto debe ser aprobado por la Dirección de Aeronáutica Civil antes de su ejecución

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Se establece que el polígono del Aeropuerto Marcos A. Gelabert cuenta con un área total de 96 Has + 3,576.29 m², el cual está bajo regulación de uso de suelo para fines de construcción, operación y desarrollo de cualquier actividad. Deben velar por el cumplimiento de esta resolución la Dirección de Infraestructura Aeroportuaria, la Dirección Nacional de Aeropuertos (Administración del Aeropuerto) y la Dirección de Navegación Aérea

ARTICULO SEGUNDO: Las áreas definidas en este PLAN DIRECTOR, para desarrollo futuro del aeropuerto son:

ZONA AERONAUTICA

- **PISTA:**
La característica física es de 1790 m x 30 m, longitud máxima disponible por las condiciones del terreno adyacente, sólo se admite la construcción futura de zona de seguridad de extremo de pista (100 m x 30 m) para ambas pistas. Los umbrales desplazados se deben mantener y hacer cumplir las restricciones de uso operacional en las pendientes de ambas aproximaciones.
- **CALLES DE RODAJE:**
(20 m de ancho) para las Calles de Rodaje la A, B, C, E y (18 m) la Calle de Rodaje D, son calles de rodaje para aeronaves con ancho alar de hasta 90 pies. La calle de rodaje F (FOXTROG) está limitada para uso en un solo sentido, por peso de aeronave y por ancho alar.
- **PLATAFORMA:**
Existe una plataforma para aviación comercial frente al Edificio Terminal de Pasajeros, que incluye área de estacionamiento frente a los hangares comerciales. Se definen áreas de pernocte en los sectores adyacentes a la Torre de Control.
Se asignan lugares para plataformas de Helicópteros en dos (2) puntos del Aeropuerto. (Véase plano adjunto).
- **AREA DE HANGARES:**
Existe una zona de hangares con los siguientes diseños típicos:
TIPO A" con un área de 750.0 m²
TIPO B" con un área de 360.0 m²
TIPO C" con un área de 180.0 m²
TIPO AERoclub PANAMA (hangares tipo "T")
Las zonas potenciales para crecimiento de hangares son el área adyacente a Torre de Control, como el sector este del Polígono. Estas zonas requieren habilitar los terrenos, ofrecer infraestructura y establecer los accesos con sus respectivos controles.
- **FINCA DE COMBUSTIBLE:**
Todo lo referente al almacenamiento de combustible debe localizarse en el sector denominado Finca de Combustible en cumplimiento del REGLAMENTO DE OPERACIONES AEROPORTUARIAS.

ZONA PUBLICA

- **EDIFICIO TERMINAL:**
La edificación permite la atención del tránsito local e internacional de pasajeros. No se cuenta con instalaciones para carga y correo internacional.

Sus áreas de expansión son laterales debe identificarse entre prioridad para que crezca el área de atención al pasajero y las facilidades para las líneas aéreas en lo referente a carga y servicio de tráfico de pasajeros.

- **ESTACIONAMIENTO VEHICULAR:**
Existen dos zonas de estacionamiento, próximas al Edificio Terminal con capacidad de 100 vehículos cada una. Se requiere mejorar la eficiencia del espacio en este estacionamiento, como establecer controles para el pago por el uso del mismo.
Las posibilidades de expansión solo pueden ser verticales en este sector. Existen áreas con posibilidad para ampliar una tercera zona de estacionamiento vehicular, frente al terminal de pasajeros en una zona asignada por la Autoridad de la Región Interoceánica a la Dirección de Aeronáutica Civil.
- **CALLE DE ACCESO AL AEROPUERTO**
La Avenida Canfield (Calle Santos Jorge) debe ampliarse y mejorar su acceso desde la Avenida Gaillard y principalmente por el sector que conecta con la entrada principal a Albrook. (Ave. Andrews)

ARTICULO TERCERO: En cumplimiento de las Resolución N°102-JD de 3 de Diciembre de 1998 por lo cual se establece el Plano Regulador de las superficies limitadoras de obstáculo y las Zonas de Ruido del Nuevo Aeropuerto Marcos A. Gelabert de la Localidad de Albrook; debe observarse las restricciones impuestas en las superficies siguientes:

- a. **FRANJA DE PISTA:** Superficie definida que comprende la pista (s) y zona de parada, si la hubiese, extendiéndose 60 m más allá de cada extremo de pista y teniendo un ancho de 75 m a cada lado del eje de pista.
- b. **FRANJA DE CALLES DE RODAJE:** Superficie definida que comprende todas y cada una de las Calles de Rodaje y teniendo un ancho de 30 m a cada lado de la Calle de Rodaje.
- c. **SUPERFICIE DE TRANSICION:** Las áreas que están por debajo de las superficies de transición, tienen una pendiente de 7 m hacia fuera por cada metro de altura (14.3%), comenzando al costado y a la misma elevación de la franja y se extiende hasta una altura de 45 m por encima de la elevación del aeródromo que es de 9.5 m sobre el nivel medio del mar. Además de lo precedente, hay límites de altura establecidos con pendiente de 7 m hacia fuera por cada metro de altura, comenzando a los costados y a la misma elevación de la superficie de aproximación y se extienden hasta interceptar la superficie horizontal interna.
- d. **SUPERFICIE DE APROXIMACION VISUAL A LAS PISTAS:** El borde inferior de esta superficie de aproximación coincide con la anchura de la franja y tiene 150 m a una distancia horizontal de 3000 m con respecto a la franja. Su eje es la prolongación del eje de pista.

Esta superficie de aproximación es de 3.33% para la pista 36 y de 4.5% para la 18.

ARTICULO CUARTO: Adóptese el PLANO DEL PLAN DIRECTOR del Aeropuerto Marcos A. Gelabert (Albrook) como el documento regulador del uso de suelo y limitaciones para las construcciones en áreas de uso prohibido.

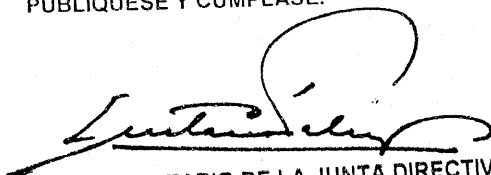
Este plano define tres (3) áreas de estricto cumplimiento:

- A. Area desarrollada bajo control de la Dirección de Aeronáutica Civil
- B. Area con desarrollo protegido (prohibido construir)
- C. Areas de futura expansión.

ARTÍCULO QUINTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 2 y 14 literal "a" del Decreto de Gabinete N°13 de 22 de enero de 1969.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.



SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA



PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

RESOLUCION N° 128-JD
(De 11 de agosto de 1999)

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PLANO REGULADOR DE LAS SUPERFICIES LIMITADORAS DE OBSTACULOS Y LAS ZONAS DE RUIDO DEL AEROPUERTO ENRIQUE A. JIMÉNEZ"

LA JUNTA DIRECTIVA DE AERONAUTICA CIVIL

En usos de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 2 del Decreto de Gabinete 13 de 22 de enero de 1969, corresponde a la Dirección de Aeronáutica Civil las funciones relacionadas con la planificación, investigación, dirección, supervisión, inspección, operación y explotación de la aviación civil de Panamá.

Que, la Dirección de Aeronáutica Civil en cumplimiento de las normas y recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) tiene la obligación de establecer la zonificación destinada a limitar la altura de los objetos y las restricciones al uso de suelo, mediante el plano regulador de superficies limitadoras de obstáculo y de zonas de ruido aeronáutico respectivamente.

Que, es necesario, en interés de la seguridad aérea, salud pública, y bienestar general, evitar la creación o establecimiento de obstáculos que constituyan peligro para la navegación aérea, así como el desarrollo de actividades incompatibles con el ruido aeronáutico.

Que, las servidumbres aéreas se encuentran bajo la responsabilidad de la Dirección de Aeronáutica Civil, según consta en los artículos N°44, 45 y 46 del Decreto Ley N°19 de 8 de agosto de 1963.

Que, los fines de limitar el dominio de la tierra y su uso en toda la extensión necesaria para fijar las servidumbres aeronáuticas que imponen la seguridad de las operaciones aéreas del Aeropuerto Enrique A. Jiménez, se deben aplicar las disposiciones técnicas contenidas en los Anexos 10,14 y 16 al Convenio de Aviación Civil Internacional, del cual la República de Panamá es signataria.

Que, corresponde a la Junta Directiva aprobar los estatutos contentivos de las normas y reglamentos que desarrollan las funciones que el Decreto de Gabinete Nº13 de 22 de enero de 1969 asigna a la Dirección de Aeronáutica Civil.

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

ARTICULO 1: Se establece el plano regulador de las superficies limitadoras de obstáculo del Aeropuerto Enrique A. Jiménez y el plano de zonificación de ruido aeronáutico (Adjunto "A") los términos técnicos utilizados significan:

- 1.1. **ELEVACION DEL AEROPUERTO:** Altura del punto más elevado del área de aterrizaje, que es de (8m) sobre el nivel medio del mar, para el referido aeropuerto.
- 1.2. **ALTURA:** Distancia vertical desde la superficie terrestre hasta el punto más alto de un objeto o estructura.
- 1.3. **PISTA:** Área definida del aeropuerto, preparada para el aterrizaje y despegue de aeronaves.
- 1.4. **ESTRUCTURA:** Objeto, incluyendo los móviles – construidos o instalados por el hombre, incluyendo, pero sin limitación edificios, torres, grúas, chimeneas, antenas, terraplenes y cables de transmisión suspendidas.
- 1.5. **ARBOL:** Todo objeto de crecimiento natural
- 1.6. **RUIDO DE AERONAVE:** Efecto sonoro producido por las aeronaves en sus operaciones de circulación, aproximación, despegue y ascenso, rodaje y prueba de motores.
- 1.7. **ZONIFICACIÓN DE RUIDO:** Área delimitada por curvas de nivel de ruido y en donde no se deben establecer actividades incompatibles con el ruido aeronáutico
- 1.8. **UTILIZACION DISCONFORME:** Toda estructura preexistente, objeto de crecimiento natural, o la utilización de terrenos que no se ajustan a lo previsto a esta Resolución o a alguna enmienda a la misma.
- 1.9. **FRANJA DE PISTA:** Superficie definida que comprende la pista (s) y zona de parada, si la hubiese, extendiéndose 60M más allá de cada extremo de pista y teniendo un ancho de 150M a cada lado del eje de pista.

1.10 AYUDAS A LA NAVEGACIÓN AÉREA: Equipos destinados a proporcionar apoyo a las aeronaves para su navegación en ruta, en áreas terminales y en sus maniobras de aterrizajes y despegues.

ARTICULO 2:

La finalidad de las superficies limitadoras de obstáculos es servir de limitante para las servidumbres de las operaciones aéreas.

Toda área ubicada en más de una (1) de las siguientes superficies se considera ubicada solamente en la superficie con limitaciones de altura más restrictivas:

Las superficies limitadoras de obstáculos definidas para el Aeropuerto Enrique A. Jiménez, cuentan con las siguientes características técnicas:

2.1. SUPERFICIE CONICA: Superficie de pendiente ascendente de 5% hacia fuera, iniciando en el borde superior de la superficie horizontal interna (53M) y hasta una altura de 100M, alcanzando una altitud de (153M).

2.2. SUPERFICIE DE APROXIMACIÓN VISUAL A LAS PISTAS - El borde inferior de esta superficie de aproximación coincide con la anchura de la franja y tiene 300M de ancho. La superficie de aproximación se extiende uniformemente hacia afuera hasta un ancho de 4800M a una distancia horizontal de 15000M con respecto a la franja. Su eje es la prolongación del eje de pista.

Esta superficie de aproximación le corresponde una pendiente de 2%, a la primera sección (3000M), 2.5%, a la segunda sección (3600m) y la sección horizontal.

2.3. SUPERFICIE DE TRANSICIÓN - Las áreas que están por debajo de las superficies de transición, tienen una pendiente de 7m hacia afuera por cada metro de altura (14.3%), comenzando al costado y a la misma elevación de la franja, y se extiende hasta una altura de 45m por encima de la elevación de referencia correspondiendo a 8m. sobre el nivel medio del mar. Además de lo precedente, hay límites de altura establecidos con pendiente de 7m hacia afuera por cada metro de altura, comenzando a los costados y a la misma elevación de la superficie de aproximación, y se extienden hasta interceptar la superficie horizontal interna.

2.4. SUPERFICIE HORIZONTAL INTERNA - Esta superficie se establece trazando arcos de 4000M de radio con centro en cada extremo de franja de pista y conectando los arcos adyacentes trazando tangentes a esos arcos. La superficie horizontal interna no incluye las superficies de aproximación ni las de transición. Se establece a 45 m por encima de la elevación de referencia correspondiendo a 8m. sobre el nivel medio del mar.

2.5. ZONAS DE SANEAMIENTO POR RUIDO - En el plano se indican tres áreas, que se prolongan después de los límites de los aeródromos y son delimitadas por curvas del mismo nivel de ruido, en las cuales son definidos usos de suelos, de la manera que sigue:

- 2.5.1. AREA I: Comprendido en el Interior de la curva de nivel 1 Probables y serios problemas debido al impacto del ruido. No es recomendable la construcción de ningún edificio sin un estudio detallado del problema de insonorización. Residencias, escuelas, iglesias, hospitales, hoteles, moteles, teatros y auditorios no deben ser construidos en esa área.
- 2.5.2. AREA II: Comprendida dentro de la curva de nivel 2 Toda nueva construcción de residencias, escuelas, iglesias, hospitales, hoteles, teatros y auditorios debe evitarse. Si es inevitable la construcción de edificaciones de ese tipo, así como para aquellas ya existentes, se recomienda un estudio detallado del problema de ruido y adoptar las medidas adecuadas para la insonorización de esos edificios.
- 2.5.3. AREA III: Toda la zona fuera de la curva de nivel 2 y que no tiene limitante por ruido aeronáutico.
- 2.6. ZONAS DE PROTECCION DE LAS AYUDAS A LA NAVEGACION AEREA: Preservan los sistemas y equipamiento enunciados en esta regulación. Así mismo se deberán preservar áreas libres de obstáculos para las ayudas a la navegación aérea que en el futuro, vayan a ser instaladas, con el transcurrir de la evolución tecnológica aeronáutica.
- 2.6.1. SISTEMA RADIOFARO OMNIDIRECCIONAL DE MUY ALTA FRECUENCIA (VOR) (ADJUNTO D): Las zonas de protección del sistema radiofaro omnidireccional de muy alta frecuencia (VOR) comprende un área circular y un área en forma de corona circular de centro común, con las siguientes especificaciones:
1. AREA CIRCULAR: Con centro en el punto donde está instalada la antena del VOR y un radio de 600m, donde no es permitido la implantación de cualquier tipo de construcción, instalación, cultura agrícola, la colocación de otros objetos de naturaleza permanente o temporal, fijos o móviles que sobrepase la altura base del equipo.
 2. AREA EN FORMA DE CORONA CIRCULAR: Teniendo su borde interno yuxtapuesto al borde externo del área circular con un radio de 6600m, con centro en el punto donde se haya instalada la antena del VOR, extendiéndose con una pendiente de 1.2 (2%), cuyo inicio tiene la misma altura que la base del equipo, alcanzado una diferencia máxima de 126m en su parte externa.

ARTICULO 3: RESTRICCIONES DE UTILIZACION

Lo previsto en la presente Resolución establece que no podrá utilizarse ningún terreno ni superficie de agua dentro de toda zona establecida por esta Resolución, de manera que produzca interferencia eléctrica con las señales de navegación aérea o las radiocomunicaciones entre el aeropuerto y las aeronaves, haciendo difícil para los pilotos distinguir entre las luces de aeropuerto y las otras, que ocasione deslumbramiento para los pilotos

que utilicen el aeropuerto, menoscabe la visibilidad de las proximidades del aeropuerto, cree peligros de choque con aves, o que, de cualquier otra manera, ponga en peligro u obstaculice el aterrizaje, despegue o las maniobras de las aeronaves que tengan que utilizar el aeropuerto,

ARTICULO 4: UTILIZACION DISCONFORME

- 4.1. No retroactividad de las disposiciones - No se debe interpretar que lo previsto en esta Resolución exige la remoción, reducción de altura u otro cambio, o alteración de cualquier estructura o árbol que no se ajusta a lo previsto a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Resolución, o que obstaculice de alguna manera la utilización disconforme. Nada de lo aquí previsto exigirá cambio alguno en la construcción, alteración, o uso previsto de toda estructura, cuya construcción o alteración haya comenzado antes de la fecha de entrada en vigor de esta Resolución.
- 4.2. Señalamiento e iluminación - No obstante lo previsto en 4.1. se exige al propietario de toda estructura o árbol existentes disconformes que tendrá como responsabilidad la instalación, funcionamiento y mantenimiento en los mismos de las señales y luces que se considere necesarias para indicar a los explotadores de aeronaves, en las proximidades del aeropuerto, la presencia de dicho obstáculo de aeropuerto. Las señales y luces serán instaladas, operadas y mantenidas corriendo los gastos a cargo del propietario de la estructura o árbol.

ARTICULO 5: PERMISOS

- 5.1. Utilización futura - Salvo lo previsto específicamente en a y b, no se permitirán cambios físicos en el uso de los terrenos, no se erigirá ni establecerá estructura alguna y no se plantarán árboles en ninguna zona creada en virtud de esta Resolución, a menos que se haya solicitado y recibido el correspondiente permiso por parte de la Dirección de Aeronáutica Civil, para ello.
- a. En el área comprendida dentro de los límites de la superficie horizontal interna y superficie cónica, no se requerirá permiso alguno para todo árbol o estructura inferior a 20m de altura por encima del terreno, excepto cuando, a causa del terreno, sobrepasaría los límites de altura prescritos para dichas zonas
- b. En las áreas comprendidas dentro de los límites de las superficies de aproximación, pero a una distancia horizontal no inferior a 1100m desde cada extremo de la pista, no se requerirá permiso alguno para todo árbol o estructura inferior a 20m de altura por encima del terreno, salvo cuando tal árbol o estructura sobrepasaría el límite de altura prescrito para dichas zonas de aproximación.

- 5.2. Utilizaciones disconformes abandonadas - Toda vez que la Dirección de Aeronáutica Civil compruebe que un árbol o estructura que afecte las superficies limitadora de obstáculos a sido abandonada o que más del 80% de los mismos han sido destruidos, físicamente deteriorados o derrumbados, no se concederá permiso que permita que dicha estructura o árbol exceda del límite de altura aplicable, ni que se aparte de los reglamentos de zonificación.
- 5.3. Excepciones o Dispensas- Toda persona que desee erigir o aumentar la altura de cualquier estructura, permitir el crecimiento de cualquier árbol o utilizar alguna propiedad, que no sea de conformidad con lo previsto en esta Resolución, puede solicitar la correspondiente dispensa a la Junta Directiva de Aeronáutica Civil. La Solicitud de dispensa irá acompañada del dictamen de la Dirección de Navegación Aérea en cuando a los efectos de la propuesta en la operación de las instalaciones para la navegación aérea y en el empleo seguro y eficaz del espacio aéreo. Las dispensas se concederán cuando se compruebe debidamente que la aplicación literal o la imposición de lo reglamentado ocasionarían una injusticia innecesaria y que la exención concedida no iría en contra del interés público, no constituiría ningún peligro para la navegación aérea, sería justa y respetaría el espíritu de esta Resolución.
- 5.4. Señalización e iluminación de obstáculos - Todo permiso o dispensa concedidos obligan al propietario de la estructura o árbol en cuestión que instale, opere y mantenga - corriendo el propietario con los gastos - las señales y luces que sean necesarias.

ARTICULO 6: APLICACION DE ESTA RESOLUCION

La Dirección de Aeronáutica Civil, tendrá la obligación de administrar y de hacer cumplir lo prescrito en la presente Resolución. Las solicitudes de permisos y dispensas se dirigirán al Director General de Aeronáutica Civil en un formulario publicado al efecto. (Forma 1994-1020DAC).

ARTICULO 7: APELACIONES

- 7.1. Toda persona afectada por las disposiciones de esta Resolución podrá apelar ante la Junta Directiva de Aeronáutica Civil.
- 7.2. La Junta Directiva de Aeronáutica Civil puede, de conformidad con lo previsto en esta Resolución, revocar o afirmar, en todo o en parte, la determinación en la forma que juzgue apropiada, según las circunstancias.

ARTICULO 8: SANCIONES

El contravenir las disposiciones anteriores traerá como consecuencia el desmantelamiento o demolición de parte de la estructura o de la obra que sobrepase los límites establecidos en la presente Resolución y sus adjuntos, por cuenta del infractor, sin derechos a indemnización.

ARTICULO 9: CONTRADICCIONES

Cuando haya contradicción entre cualesquiera de las disposiciones o limitaciones prescritas en esta Resolución y otras disposiciones aplicables a la misma área, ya sea con respecto a la altura de las estructuras o de los árboles, y a la utilización del terreno, o en cualquier otro aspecto, regirá y prevalecerá la limitación más estricta.

ARTICULO 10: DISPOSICIONES FINALES

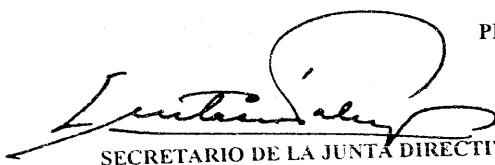
Las disposiciones contenidas en esta Resolución son de aplicación única y exclusivamente para las superficies limitadoras de obstáculos del Aeropuerto Enrique A. Jiménez, ubicado en la ciudad de Colón, Provincia de Colón.

ARTICULO 11: FECHA DE ENTRADA EN VIGOR

Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 2 y 14 literal "a" del Decreto de Gabinete N°13 del 22 de enero de 1969.
Artículo 44 y demás concordantes del Decreto Ley N°19 de 8 de agosto de 1963.
Ley No.52 de 30 de noviembre de 1959.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.



SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA



PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

RESOLUCION N° 129-JD
(De 11 de agosto de 1999)

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PLANO REGULADOR DE LAS SUPERFICIES LIMITADORAS DE OBSTACULOS Y LAS ZONAS DE RUIDO DEL AEROPUERTO ENRIQUE MALEK".

LA JUNTA DIRECTIVA DE AERONAUTICA CIVIL

En usos de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 2 del Decreto de Gabinete 13 de 22 de enero de 1969, corresponde a la Dirección de Aeronáutica Civil las funciones relacionadas con la planificación, investigación, dirección, supervisión, inspección, operación y explotación de la aviación civil de Panamá.

Que, la Dirección de Aeronáutica Civil en cumplimiento de las normas y recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) tiene la obligación de establecer la zonificación destinada a limitar la altura de los objetos y las restricciones al uso de suelo, mediante el plano regulador de superficies limitadoras de obstáculo y de zonas de ruido aeronáutico respectivamente.

Que, es necesario, en interés de la seguridad aérea, salud pública, y bienestar general, evitar la creación o establecimiento de obstáculos que constituyan peligro para la navegación aérea, así como el desarrollo de actividades incompatibles con el ruido aeronáutico.

Que, las servidumbres aéreas se encuentran bajo la responsabilidad de la Dirección de Aeronáutica Civil, según consta en los artículos N°44, 45 y 46 del Decreto Ley N°19 de 8 de agosto de 1963.

Que, los fines de limitar el dominio de la tierra y su uso en toda la extensión necesaria para fijar las servidumbres aeronáuticas que imponen la seguridad de las operaciones aéreas del Aeropuerto Enrique Malek, se deben aplicar las disposiciones técnicas contenidas en los Anexos 10, 14 y 16 al Convenio de Aviación Civil Internacional, del cual la República de Panamá es signataria.

Que, corresponde a la Junta Directiva aprobar los estatutos contentivos de las normas y reglamentos que desarrollan las funciones que el Decreto de Gabinete N°13 de 22 de enero de 1969 asigna a la Dirección de Aeronáutica Civil.

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

ARTICULO 1:

Se establece el plano regulador de las superficies limitadoras de obstáculo del Aeropuerto Enrique Malek y el plano de zonificación de ruido aeronáutico (Adjunto "A") los términos técnicos utilizados significan:

- 1.1. ELEVACION DEL AEROPUERTO: Altura del punto más elevado del área de aterrizaje, que es de (27m) sobre el nivel medio del mar, para el referido aeropuerto.
- 1.2. ALTURA: Distancia vertical desde la superficie terrestre hasta el punto más alto de un objeto o estructura.
- 1.3. PISTA: Área definida del aeropuerto, preparada para el aterrizaje y despegue de aeronaves.
- 1.4. ESTRUCTURA: Objeto, incluyendo los móviles — construidos o instalados por el hombre, incluyendo, pero sin limitación edificios, torres, grúas, chimeneas, antenas, terraplenes y cables de transmisión suspendidas.
- 1.5. ARBOL: Todo objeto de crecimiento natural
- 1.6. RUIDO DE AERONAVE: Efecto sonoro producido por las aeronaves en sus operaciones de circulación, aproximación, despegue y ascenso, rodaje y prueba de motores.

- 1.7. **ZONIFICACIÓN DE RUIDO:** Área delimitada por curvas de nivel de ruido y en donde no se deben establecer actividades incompatibles con el ruido aeronáutico.
- 1.8. **UTILIZACION DISCONFORME:** Toda estructura preexistente, objeto de crecimiento natural, o la utilización de terrenos que no se ajustan a lo previsto a esta Resolución o a alguna enmienda a la misma.
- 1.9. **FRANJA DE PISTA:** Superficie definida que comprende la pista (s) y zona de parada, si la hubiese, extendiéndose 60M más allá de cada extremo de pista y teniendo un ancho de 150M a cada lado del eje de pista.
- 1.10 **AYUDAS A LA NAVEGACIÓN AÉREA:** Equipos destinados a proporcionar apoyo a las aeronaves para su navegación en ruta, en áreas terminales y en sus maniobras de aterrizajes y despegues.

ARTICULO 2:

La finalidad de las superficies limitadoras de obstáculos es servir de limitante para las servidumbres de las operaciones aéreas.

Toda área ubicada en más de una (1) de las siguientes superficies se considera ubicada solamente en la superficie con limitaciones de altura más restrictivas.

Las superficies limitadoras de obstáculos definidas para el Aeropuerto Enrique Malek, cuentan con las siguientes características técnicas:

- 2.1. **SUPERFICIE CONICA:** Superficie de pendiente ascendente de 5% hacia fuera, iniciando en el borde superior de la superficie horizontal interna (72M) y hasta una altura de 100M, alcanzando una altitud de (172M).
- 2.2. **SUPERFICIE DE APROXIMACIÓN VISUAL A LAS PISTAS** - El borde inferior de esta superficie de aproximación coincide con la anchura de la franja y tiene 300f de ancho. La superficie de aproximación se extiende uniformemente hacia afuera hasta un ancho de 4800M a una distancia horizontal de 15000M con respecto a la franja. Su eje es la prolongación del eje de pista.

Esta superficie de aproximación le corresponde una pendiente de 2%, a la primera sección (3000M), 2.5%, a la segunda sección (3600m) y la sección horizontal.

- 2.3 **SUPERFICIE DE TRANSICIÓN** - Las áreas que están por debajo de las superficies de transición, tienen una pendiente de 7m hacia afuera por cada metro de altura (14.3%), comenzando al costado y a la misma elevación de la franja, y se extiende hasta una altura de 45m por encima de la elevación de referencia correspondiendo a los umbrales RWY 04; 13M y RWY 22; 27M sobre el nivel medio del mar. Además de lo precedente, hay límites de altura establecidos con pendiente de

7m hacia afuera por cada metro de altura, comenzando a los costados y a la misma elevación de la superficie de aproximación, y se extienden hasta interceptar la superficie horizontal interna.

- 2.4. SUPERFICIE HORIZONTAL INTERNA - Esta superficie se establece trazando arcos de 4000M de radio con centro en cada extremo de franja de pista y conectando los arcos adyacentes trazando tangentes a esos arcos. La superficie horizontal interna no incluye las superficies de aproximación ni las de transición. Se establece a 45 m por encima de la elevación de referencia correspondiendo a los umbrales RWY 04; 13M y RWY 22; 27M sobre el nivel medio del mar.
- 2.5. ZONAS DE SANEAMIENTO POR RUIDO - En el plano se indican tres áreas, que se prolongan después de los límites de los aeródromos y son delimitadas por curvas del mismo nivel de ruido, en las cuales son definidos usos de suelos, de la manera que sigue:
 - 2.5.1. AREA I: Comprendido en el Interior de la curva de nivel 1 Probables y serios problemas debido al impacto del ruido. No es recomendable la construcción de ningún edificio sin un estudio detallado del problema de insonorización. Residencias, escuelas, iglesias, hospitales, hoteles, moteles, teatros y auditorios no deben ser construidos en esa área.
 - 2.5.2. AREA II: Comprendida dentro de la curva de nivel 2 Toda nueva construcción de residencias, escuelas, iglesias, hospitales, hoteles, teatros y auditorios debe evitarse. Si es inevitable la construcción de edificaciones de ese tipo, así como para aquellas ya existentes, se recomienda un estudio detallado del problema de ruido y adoptar las medidas adecuadas para la insonorización de esos edificios.
 - 2.5.3. AREA III: Toda la zona fuera de la curva de nivel 2 y que no tiene limitantes por ruido aeronáutico.
- 2.6 ZONAS DE PROTECCION DE LAS AYUDAS A LA NAVEGACION AEREA: Preservan los sistemas y equipamiento enunciados en esta regulación. Así mismo se deberán preservar áreas libres de obstáculos para las ayudas a la navegación aérea que en el futuro, vayan a ser instaladas, con el transcurrir de la evolución tecnológica aeronáutica.
 - 2.6.1. SISTEMA RADIOFARO OMNIDIRECCIONAL DE MUY ALTA FRECUENCIA (VOR) (ADJUNTO D): Las zonas de protección del sistema radiofaro omnidireccional de muy alta frecuencia (VOR) comprende un área circular y un área en forma de corona circular de centro común, con las siguientes especificaciones:
 1. AREA CIRCULAR: Con centro en el punto donde está instalada la antena del VOR y un radio de 600m, donde no es permitido la implantación de cualquier tipo de construcción,

4. instalación, cultura agrícola, la colocación de otros objetos de naturaleza permanente o temporal, fijos o móviles que sobrepase la altura base del equipo.
2. AREA EN FORMA DE CORONA CIRCULAR: Teniendo su borde interno yuxtapuesto al borde externo del área circular con un radio de 6600m, con centro en el punto donde se haya instalada la antena del VOR, extendiéndose con una pendiente de 1.2 (2%), cuyo inicio tiene la misma altura que la base del equipo, alcanzado una diferencia máxima de 126m en su parte externa.
- 2.6.2 SISTEMA INDICADOR DE TRAYECTORIA DE APROXIMACION DE PRECISION (PAPI) (ADJUNTO E):
La zona de protección del sistema PAPI comprende un área de sector semicircular, con radio de 6400m, teniendo como centro un punto situado sobre el eje de pista ubicado 90m en frente del sistema PAPI (lo mas cerca del umbral) con una abertura de 10° a ambos lados de la prolongación del eje de pista; con una pendiente de 1:50 (2%), cuyo inicio tiene la misma altura que la elevación del umbral.

ARTICULO 3:**RESTRICCIONES DE UTILIZACION**

Lo previsto en la presente Resolución establece que no podrá utilizarse ningún terreno ni superficie de agua dentro de toda zona establecida por esta Resolución, de manera que produzca interferencia eléctrica con las señales de navegación aérea o las radiocomunicaciones entre el aeropuerto y las aeronaves, haciendo difícil para los pilotos distinguir entre las luces de aeropuerto y las otras, que ocasione deslumbramiento para los pilotos que utilicen el aeropuerto, menoscabe la visibilidad de las proximidades del aeropuerto, cree peligros de choque con aves, o que, de cualquier otra manera, ponga en peligro u obstaculice el aterrizaje, despegue o las maniobras de las aeronaves que tengan que utilizar el aeropuerto.

ARTICULO 4:**UTILIZACION DISCONFORME**

- 4.1. No retroactividad de las disposiciones - No debe interpretarse que lo previsto en esta Resolución exige la remoción, reducción de altura u otro cambio, o alteración de cualquier estructura o árbol que no se ajusta a lo previsto a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Resolución, o que obstaculice de alguna manera la utilización disconforme. Nada de lo aquí previsto exigirá cambio alguno en la construcción, alteración, o uso previsto de toda estructura, cuya construcción o alteración haya comenzado antes de la fecha de entrada en vigor de esta Resolución.
- 4.2. Señalamiento e iluminación - No obstante lo previsto en 4.1. se exige al propietario de toda estructura o árbol existentes disconformes que tendrá como responsabilidad la instalación, funcionamiento y mantenimiento en los mismos de las señales

y luces que se considere necesarias para indicar a los explotadores de aeronaves, en las proximidades del aeropuerto, la presencia de dicho obstáculo de aeropuerto. Las señales y luces serán instaladas, operadas y mantenidas corriendo los gastos a cargo del propietario de la estructura o árbol.

ARTICULO 5: PERMISOS

- 5.1. Utilización futura - Salvo lo previsto específicamente en a y b, no se permitirán cambios físicos en el uso de los terrenos, no se erigirá ni establecerá estructura alguna y no se plantarán árboles en ninguna zona creada en virtud de esta Resolución, a menos que se haya solicitado y recibido el correspondiente permiso por parte de la Dirección de Aeronáutica Civil, para ello.
- a. En el área comprendida dentro de los límites de la superficie horizontal interna y superficie cónica, no se requerirá permiso alguno para todo árbol o estructura inferior a 20m de altura por encima del terreno, excepto cuando, a causa del terreno, sobrepasaría los límites de altura prescritos para dichas zonas.
- b. En las áreas comprendidas dentro de los límites de las superficies de aproximación, pero a una distancia horizontal no inferior a 1100m desde cada extremo de la pista, no se requerirá permiso alguno para todo árbol o estructura inferior a 20m de altura por encima del terreno, salvo cuando tal árbol o estructura sobrepasaría el límite de altura prescrito para dichas zonas de aproximación.
- 5.2. Utilizaciones disconformes abandonadas - Toda vez que la Dirección de Aeronáutica Civil compruebe que un árbol o estructura que afecte las superficies limitadora de obstáculos a sido abandonada o que más del 80% de los mismos han sido destruidos, físicamente deteriorados o derrumbados, no se concederá permiso que permita que dicha estructura o árbol exceda del límite de altura aplicable, ni que se aparte de los reglamentos de zonificación.
- 5.3. Excepciones o Dispensas - Toda persona que desee erigir o aumentar la altura de cualquier estructura, permitir el crecimiento de cualquier árbol o utilizar alguna propiedad, que no sea de conformidad con lo previsto en esta Resolución, puede solicitar la correspondiente dispensa a la Junta Directiva de Aeronáutica Civil. La Solicitud de dispensa irá acompañada del dictamen de la Dirección de Navegación Aérea en cuando a los efectos de la propuesta en la operación de las instalaciones para la navegación aérea y en el empleo seguro y eficaz del espacio aéreo. Las dispensas se concederán cuando se compruebe debidamente que la aplicación literal o la imposición de lo reglamentado ocasionarían una injusticia innecesaria y que la exención

concedida no iría en contra del interés público, no constituiría ningún peligro para la navegación aérea, sería justa y respetaría el espíritu de esta Resolución.

- 5.4 Señalización e iluminación de obstáculos - Todo permiso o dispensa concedidos obligan al propietario de la estructura o árbol en cuestión que instale, opere y mantenga - corriendo el propietario con los gastos - las señales y luces que sean necesarias.

ARTICULO 6: APLICACION DE ESTA RESOLUCION

La Dirección de Aeronáutica Civil, tendrá la obligación de administrar y de hacer cumplir lo prescrito en la presente Resolución. Las solicitudes de permisos y dispensas se dirigirán al Director General de Aeronáutica Civil en un formulario publicado al efecto. (Forma 1994-1020DAC).

ARTICULO 7: APELACIONES

- 7.1. Toda persona afectada por las disposiciones de esta Resolución podrá apelar, ante la Junta Directiva de Aeronáutica Civil.
- 7.2. La Junta Directiva de Aeronáutica Civil puede, de conformidad con lo previsto en esta Resolución, revocar o afirmar, en todo o en parte, la determinación en la forma que juzgue apropiada, según las circunstancias.

ARTICULO 8: SANCIONES

El contravenir las disposiciones anteriores traerá como consecuencia el desmantelamiento o demolición de parte de la estructura o de la obra que sobrepase los límites establecidos en la presente Resolución y sus adjuntos, por cuenta del infractor, sin derechos a indemnización.

ARTICULO 9: CONTRADICCIONES

Cuando haya contradicción entre cualesquiera de las disposiciones o limitaciones prescritas en esta Resolución y otras disposiciones aplicables a la misma área, ya sea con respecto a la altura de las estructuras o de los árboles, y a la utilización del terreno, o en cualquier otro aspecto, regirá y prevalecerá la limitación más estricta.

ARTICULO 10: DISPOSICIONES FINALES

Las disposiciones contenidas en esta Resolución son de aplicación única y exclusivamente para las superficies limitadoras de obstáculos del Aeropuerto Enrique Malek, ubicado en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí.

ARTICULO 11: FECHA DE ENTRADA EN VIGOR

Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 2 y 14 literal "a" del Decreto de Gabinete Nº13 del 22 de enero de 1969.
Artículo 44 y demás concordantes del Decreto Ley Nº19 de 8 de agosto de 1963.
Ley No.52 de 30 de noviembre de 1959.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

Nagel
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

Secretario
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

AVISOS

AVISO

De conformidad con lo que establece el artículo 777 del Código Comercial por este medio hago saber que he traspasado el establecimiento comercial **LLANTAS LUCHI**, Lic. Comercial Nº 463, ubicado en barriada Villa Guadalupe Nº 2, corregimiento de Cativá (Sector C), Distrito de Colón. Este traspaso se hace a favor de la señora **MELISSA ANABEL CHONGL**, con cédula Nº 8-708-1210, quien será el nuevo propietario.
LUIS ALBERTO

ALMENGOR ARCA

Céd. 2-132-395
L-461-727-98
Tercera publicación

AVISO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio hago saber que he vendido a la señora **ELIZABETH CHANLIAO** con cédula Nº 8-749-1010 el negocio **RESTAURANTE MELISSA** Vía principal Los Caobos, Juan Díaz con permiso comercial Nº 6389 Tipo "B".
Vendedora

VILMA LUZ CACERES DE ECHEVER

Céd. 4-55-577
L-461-723-98
Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 777 del Código de Comercio, hago constar que, mediante contrato de Compra-Venta, suscrito el día 15 de julio de 1999, he adquirido la propiedad del negocio conocido como **ABARROTERIA Y JARDIN EL CRUCE**,

ubicado en la Barriada Santa Rosa, Corregimiento Cabecera, Distrito de Capira, amparado por la Licencia Comercial Nº 23755, de 6 de marzo de 1992, de propiedad de **AMADOR CERRUD CEDENO**, cedula Nº 7-30-858, Capira, 20 de enero de 2000.

AMADO CERRUD ACEVEDO
Céd. 7-72-649
L-461-801-23
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio del presente aviso se informa al público en general que mediante Escritura Publica Nº 789 de 1 de febrero de 2000 de la Notaria Duodécima del Circuito de Panamá e inscrita a la Ficha 177218, Documento 78948 el día 19 de febrero de 2000, ha sido declarada **DISUELTA** la sociedad anónima panameña denominada **FIDENZA OVERSEAS, CORP**
L-461-851-81
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 5, CAPIRA
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 197-DRA-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a) **ELVIA ORTEGA HERRERA**, vecino (a) de Cairmitillo Abajo, Corregimiento de Obaldia, Distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-516-1272, ha

solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-363-98, según plano aprobado Nº 808-15-13975, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldia Nacional adjudicable, con una superficie de 12 Has + 7488.01 M2, ubicada en El Limite, Corregimiento de

Obaldia, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de Marcelino Reyes
SUR: Terreno de Americo Hernandez
ESTE: Terreno de Marcelino Reyes
OESTE: Sociedad de la Iglesia Episcopal y

servidumbre. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldia del Distrito de La Chorrera o en la Corregiduría de Obaldia y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 6 días del mes de julio de 1999.

KENIA DE RIVERA
Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
C.I. 2374.87
Funcionario
Sustanciador
L-461-845-75
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 5, PANAMA
EDICTO Nº 022-DRA-
2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **DOMITILA BOLIVAR ROJAS**, vecino (a) de Qda. Las Yayas, Corregimiento de Herrera, Distrito de Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-199-625, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-111-99, según plano aprobado Nº 807-09-14342, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 4 Has + 6182.67 M2, ubicada en Las Yayas, Corregimiento de Herrera, Distrito de Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Quebrada Las Yayas

SUR: Alonso Bolívar.
ESTE: Camino de tierra de 15.00 mts. a Las Yayas a Zanguenga.
OESTE: Félix Benjamín Boyd y Severino Díaz.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chorrera o en la Corregiduría de Herrera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Capira, a los 07 días del mes de enero de 2000.

DORIS C DE SAMANEGO
Secretaria Ad-Hoc
SR RAUL GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-461-762-05
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 7 CHEPO
EDICTO Nº 8-7-32-
2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **SEGUNDO SOTO SUAREZ**, vecino (a) de 24 de Diciembre, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-99-65,

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-353-94 según plano aprobado Nº 807-17-11581, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0.333.88 M2, que forma parte de la finca 89005, rollo 1772 Doc. 3 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
El terreno está ubicado en la localidad de 24 de Diciembre, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Segundo Soto Suárez.
SUR: Florencio Pimentel.
ESTE: Vereda de 4.00 mts.
OESTE: Calle de 10.00 mts.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Chepo, a los 17 días del mes de febrero de 2000.

SRA RUTH MILLARES
Secretaria Ad-Hoc
TEC JORGE ESCUDERO
Funcionario
Sustanciador
L-461-783-88
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2,
VERAGUAS

EDICTO Nº 71-2000
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **AMADO GONZALEZ GILL**, vecino (a) de La Marea, Corregimiento de Ponuga, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-85-106 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0356, según plano aprobado Nº 910-05-11048, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 12 Has + 3154.63 M2, ubicadas en La Marea, Corregimiento de Ponuga, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Benigno Herrera.
SUR: Julio Patiño.
ESTE: Genaro Rodríguez.
OESTE: Julio Patiño y servidumbre de 5.00 mts. de ancho a La Marea.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en la ciudad de Santiago, a los 8 días del mes de febrero de 2000.

LILIAN M. REYES G.
Secretaria Ad-Hoc
JESUS MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-461-752-91
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2,
VERAGUAS

EDICTO Nº 69-2000
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **ELIAS TORRES MOLINA**, vecino (a) de Barriada Urraca, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-84-2233 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0284 según plano aprobado Nº 907-01-1101, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 23 Has + 4443.39 M2, ubicadas en Los Díaz, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Río de Jesús, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Fulvia Marcela Núñez, camino de tosca de 15mts. de ancho de Puerto de Orlas a Los Díaz.

SUR: Sixto Castillo, Francisco Villamil.
ESTE: Doraje Rivera.
OESTE: Carlos Vega, Abilio Romero.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Río de Jesús o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 8 días del mes de febrero de 2000.

LILIAN M. REYES G.
Secretaria Ad-Hoc
JESUS MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-461-752-75
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION Nº 2, VERAGUAS

EDICTO Nº 70-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **MARITZA JAEN DE GONZALEZ**, vecino (a) de La Marea, Corregimiento de Ponuga, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-226-417 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 9-0331, según plano aprobado Nº 906-04-

11045, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 11 Has + 5554.15 M2, ubicadas en El Copé, Corregimiento de La Garceana, Distrito de Montijo Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Lorenzo Ramos - Salvador Ramos.

SUR: Aristides Arcia - Feliciano Vega - Félix Arcia - Capilla y Escuela El Copé y servidumbre de 5mts. de ancho a otros lotes. ESTE: Camino de 15mts. de El Copé a La Garceana y Salvador Ramos.

OESTE: Salvador Ramos y Félix Arcia. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Montijo o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 8 días del mes de febrero de 2000.

LILIAN M. REYES G.
Secretaria Ad-Hoc
JESUS MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-461-752-83
Única Publicación

ALCALDIA MUNICIPAL
DISTRITO DE PESE
EDICTO Nº 003
Pesé, 28 de enero de 2000

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pesé, por este medio al público:

HACE SABER:
Que el señor **CAMILO ALONSO VALVERDE VELASQUEZ** varón panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 6-29-837 y residente en esta comunidad de Pesé, ha solicitado a este Municipio, se le extienda título de compra definitiva sobre un solar Municipal adjudicable dentro del área urbana del Distrito de Pesé, el que tiene una capacidad superficial de mil novecientos veintiuno con cinco metros cuadrados (1921.05 m2), comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Mario Valverde.

SUR: Zoila Valverde. ESTE: María De La Cruz Pinto y Héctor Rolando Crespo.

OESTE: Isidro Bustabino y otros. Para que sirva de formal notificación a fin de que aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho por el término de ocho (8) días hábiles tal como lo dispone el artículo 16 del acuerdo 16 del 30 de septiembre de 1977, además se le entregará sendas copias al interesado para que se haga publicar por una vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un periódico de la capital.

Tomas Chacon S.
Alcalde de Pesé
Narcisca G. de Aguirre
Secretaria
L-461-834-64
Única publicación

EDICTO Nº 123
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **ANTONIO DIAZ DE LA CRUZ**, panameño, mayor de edad, soltero, con residencia en Calle "C" Este Casa Nº 3287, Teléfono Nº 253-3302, con cédula de Identidad Personal Nº 8-470-856, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Las Torres, de la Barriada Las Palmitas, corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Las Torres con 15.07 Mts.
SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 15.00 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 27.654 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 26.176 Mts.

Area total del terreno, cuatrocientos tres metros cuadrados con sesenta y nueve decímetros cuadrados (403.69 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 22 de junio de mil novecientos noventa y nueve.

El Alcalde
(Fdo.) LIC. ERIC N. ALMANZA CARRASCO
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SRA. CORALIA B.

DE ITURRALDE
Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintidós (22) de junio de mil novecientos noventa y nueve.
SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
Jefe de la Sección de Catastro Municipal
L-461-782-81
Única publicación

EDICTO Nº 38
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
El suscrito Alcalde del Distrito de La

Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **FELIPA ENEIDA DIAZ DE GARCIA**,

panameña, mayor de edad, casada, Oficio Ama de Casa, con residencia en Santa Librada Nº 2, portadora de la cédula de Identidad Personal Nº 8-456-867, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle 51 Norte, de la Barriada Santa Librada Nº 2, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.

SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 17.52 Mts.

OESTE: Calle 51 Norte con 17.52 Mts. Area total del terreno, quinientos veinticinco metros cuadrados con sesenta decímetros cuadrados (525.60 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10)

días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la(s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entregúesele, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 2 de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

El Alcalde
(Fdo.) LIC. ERIC N. ALMANZA CARRASCO

Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, dos (2) de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
Jefe de la Sección de Catastro Municipal
L-461-794-57

Única publicación

EDICTO Nº 58
DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL

DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER: Que el señor (a) **DAMIANA CONCEPCION**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, de Oficios Domésticos, residente en Calle El Trapichito, Nº 1806 y con cédula de Identidad Personal Nº 9-58-915 en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de

Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle "B" Guadalupe, de del barrio

corregimiento Guadalupe, distinguida con el número C-2 y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: La Quebrada El Coco con 30.15 Mts. SUR: Calle "B" con 30.00 Mts.

ESTE: Terreno Municipal con 38.00 Mts.

OESTE: Calle 1ra. Este con 41.00 Mts. Area total del terreno, mil ciento ochenta y cinco metros cuadrados con trece centímetros cuadrados (1,185.13 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la(s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entregúesele, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 24 de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

El Alcalde
(Fdo.) LIC. EDMUNDO BERMUDEZ
Directora del Dpto. de Catastro Mpal.
(Fdo.) LUZMILAA. DE QUIROS

Es fiel copia de su original. La Chorrera, veinticuatro de febrero de mil novecientos

setenta y cinco.

LUZMILAA.

DE QUIROS

Directora del Catastro

Municipal

L-461-825-73

Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 6, COLON
EDICTO Nº 3-20-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER: Que el señor **BERNARDO BONICHE MORALES**, vecino de Río Rita, corregimiento Nva. Providencia, Distrito de Colón, portador de la cédula de identificación personal Nº 9-100-2479, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud de adjudicación Nº 3-100-99, según plano aprobado Nº 30-1913, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1.261.1254 Mts.2., que forma parte de la finca 1151, tomo 106, folio 442, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Río Rita, Corregimiento de Nueva Providencia, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Daniel Ríos.
SUR: Servidumbre.
ESTE: Beco Yanguéz.
OESTE: Servidumbre.
Para los efectos legales

se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Nuevo Providencia y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 5 días del mes de febrero de 2000.

SOLEDA
MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
MIGUELA.
VERGARA SUCRE
Funcionario Sustanciador
L-461-638-88
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 6, COLON
EDICTO Nº 3-02-2000
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER: Que la señora **MARIA MAGDALENA ESPINOZA**, con Cédula de Identificación Personal Nº 4-116-1934, vecino de la Parcelación Viveros, Corregimiento de Buena Vista, Distrito de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud de adjudicación Nº 3-286-95, según plano aprobado Nº 300-03-3645, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0600.00 Mts.2., que forma parte de la finca 4259, rollo 22378, doc.1, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Parcelación Viveros, Corregimiento de Buena Vista, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Servidumbre. SUR: Rutilio González Zambrano. ESTE: Doris Aide Rodríguez Wood. OESTE: Servidumbre. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Buena Vista y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 7 días del mes de enero de 2000. SOLEDAD MARTINEZ CASTRO Secretaria Ad-Hoc MIGUELA VERGARA SUCRE Funcionario Sustanciado L-461-636-76 Unica Publicación R	OFICINA: HERRERA EDICTO Nº 002-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera. HACE SABER: Que el señor (a), CARMEN MARIA MOLINA DE PINZON, vecino (a) de Potuga, Corregimiento de Potuga, Distrito de Parita, y con cédula de identidad personal Nº 6-18-842 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-7246, según plano aprobado Nº 64-02-3272, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 16 Has + 8026.04 M2., ubicado en Cabuya, Corregimiento de Cabuya, Distrito de Parita, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Daniel Ríos. SUR: Camino de servidumbre. ESTE: Francisco Saavedra - Audino Molina. OESTE: Daniel Ríos. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Parita y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los seis (6) días del mes de enero de 2000. LIC. GLORIA A GOMEZ C. Secretaria Ad-Hoc	TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA Funcionario Sustanciado L-460-822-60 Unica Publicación R REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 3- HERRERA OFICINA: HERRERA EDICTO Nº 003-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera. HACE SABER: Que el señor (a), CARLOS ANTONIO MONTENEGRO PINO, vecino (a) de La Arena, Corregimiento de La Arena, Distrito de Chitré, y con cédula de identidad personal Nº 6-57-1877, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0220, según plano aprobado Nº 601-02-5466, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 3 Has + 1949.41 M2., ubicado en La Flora, Corregimiento de La Arena, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino a Río La Villa. SUR: Río La Villa. ESTE: Omedo Quintero. OESTE: Antonino Batista. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chitré y copias del	mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los once (11) días del mes de enero de 2000. LIC. GLORIA A GOMEZ C. Secretaria Ad-Hoc TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA Funcionario Sustanciado L-461-665-27 Unica Publicación R REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 3- HERRERA OFICINA: HERRERA EDICTO Nº 004-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera. HACE SABER: Que el señor (a), ALEXIS MANUEL ESCOBAR OSORIO, vecino (a) de Peñas Chatas, Corregimiento de Peñas Chatas, Distrito de Ocu, y con cédula de identidad personal Nº 6-48-305, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0074, según plano aprobado Nº 604-05-5472, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 24 Has + 3660.39 M2., ubicado en El Negro, Corregimiento de	Peñas Chatas, Distrito de Ocu, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino de El Negro a El Limón. SUR: Maximino Burgos. ESTE: Camino de El Limón a El Guabal. OESTE: Aristides Escobar Gómez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocu y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los dieciocho (18) días del mes de enero de 2000. LIC. GLORIA A GOMEZ C. Secretaria Ad-Hoc TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA Funcionario Sustanciado L-461-665-01 Unica Publicación R REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 3- HERRERA OFICINA: HERRERA EDICTO Nº 005-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera. HACE SABER: Que el señor (a), REINALDO SOLIS ARROYO, vecino (a) de Chitré, Corregimiento de
--	--	---	--	--

Cabecera, Distrito de Chitré, y con cédula de identidad personal Nº 6-53-987, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0208, según plano aprobado Nº 601-05-5465, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 2 Has + 0577.04 M2., ubicado en La Isla, Corregimiento de San Juan Bautista, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Franklin Vásquez.
SUR: Héctor Rodríguez y otros.
ESTE: Río La Villa.
OESTE: Camino Chitré - Río La Villa.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chitré y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los once (11) días del mes de enero de 2000.

LIC. GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA
Funcionario Sustanciado
L-461-888-34
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 3- HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 006-2000
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera.

HACE SABER:
Que el señor (a), **BELISARIO EDUARDO TEJADA VILLARREAL** vecino (a) de Parita, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Parita, y con cédula de identidad personal Nº 6-69-691, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0256, según plano aprobado Nº 605-01-5464 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 5 Has + 2260.23 M2., ubicado en El Magallón, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Parita, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Egrisdela Arrocha
SUR: María Alvarado.
ESTE: Camino a Parita
OESTE: Julio Rodríguez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Parita y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última

publicación.
Dado en Chitré a los once (11) días del mes de enero de 2000.

LIC. GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA
Funcionario Sustanciado
L-461-887-71
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 3- HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 007-2000
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera.

HACE SABER:
Que el señor (a), **ADILIO PINTO PIMENTEL**, vecino (a) de El Chumical Abajo, Corregimiento de El Chumical, Distrito de Las Minas, y con cédula de identidad personal Nº 6-49-1740, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0151, según plano aprobado Nº 602-03-5468, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 6 Has + 8500.75 M2., ubicado en El Chumical Abajo, Corregimiento de El Chumical, Distrito de Las Minas, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino a El Chumical.
SUR: Camino Los Curralillos - El Chumical.
ESTE: Pueblo Alfonso

- camino a El Chumical.
OESTE: Leovigildo Campos.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Minas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los once (11) días del mes de enero de 2000.

LIC. GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA
Funcionario Sustanciado
L-461-665-35
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 3- HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 008-2000
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera.

HACE SABER:
Que el señor (a), **LUIS GABRIEL ARAUZ FLORES**, vecino (a) de Portobelillo, Corregimiento de Portobelillo, Distrito de Parita, y con cédula de identidad personal Nº 6-67-551, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0187, según plano

aprobado Nº 605-06-5463, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 8 Has + 1534.05 M2., ubicado en El Chistoso, Corregimiento de Portobelillo, Distrito de Parita, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Elías Corro - Erasmo Araúz.
SUR: Servidumbre - Erasmo Araúz - Erasto Nobel Araúz.
ESTE: Abner Santiago Araúz.

OESTE: Erasmo Araúz - Matías Araúz.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Parita y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los once (11) días del mes de enero de 2000.

LIC. GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA
Funcionario Sustanciado
L-461-961-20
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 3- HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 009-2000
El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera.

HACE SABER:
Que el señor (a), **RAFAEL MUDARRA MELA**, vecino (a) de Los Llanos, Corregimiento de Los Llanos Distrito de Chitré, y con cédula de identidad personal Nº 6-83-793, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0060, según plano aprobado Nº 604-03-5470, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 8 Has + 1571.52 M2., ubicado en La Cañazosa, Corregimiento de Los Llanos, Distrito de Ocú, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Perfecto Rodríguez - camino a Caña Zosa.
SUR: Juan Carrasco.
ESTE: Antonio Carrasco.
OESTE: Perfecto Rodríguez.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocú y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Chitré a los once (11) días del mes de enero de 2000.
LIC. GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA
Funcionario Sustanciado
L-461-635-29

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3- HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 010-2000
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera.

HACE SABER:
Que el señor (a), **ENRIQUE FRANCO BARRIA**, vecino (a) de Ocú, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Ocú, y con cédula de identidad personal Nº 6-39-393, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0021, según plano aprobado Nº 603-01-4728, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 0 Has + 9358.82 M2., ubicado en La Cal, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Ocú, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Virgilio Franco Barria.
SUR: Gregorio Franco Barria.
ESTE: Camionero Ocú - La Cal.
OESTE: Asentamiento Mantos Ocueños.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocú y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los once (11) días del mes de enero de 2000.
LIC. GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA
Funcionario Sustanciado
L-461-671-05
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3- HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 011-2000
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera.

HACE SABER:
Que el señor (a), **JUANA GONZALEZ DE GOMEZ**, vecino (a) de El Ciruelo, Corregimiento de El Ciruelo, Distrito de Pesé, y con cédula de identidad personal Nº 6-7-139, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0156, según plano aprobado Nº 605-06-5248, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 0 Has + 4208.12 M2., ubicado en El Ciruelo, Corregimiento de El Ciruelo, Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino a otras fincas
SUR: Isabel Flores Barba
ESTE: Camino a Los

Corralillos - Plaza Pública.
OESTE: Eleuterio Barba Barba.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pesé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los doce (12) días del mes de enero de 2000.

LIC. GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA
Funcionario Sustanciado
L-461-298-26
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 6, COLÓN
EDICTO Nº 3-17-2.000
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público.

HACE SABER
Que los señores **JOSE ENRIQUE NUNEZ MARTINEZ**, con cédula de identificación personal Nº 8-712-148 y **JOSE ALEXIS NNEZ MARTINEZ**, con cédula de identificación personal Nº 8-744-2145, vecinos de Alcañedíaz, Corregimiento de Alcañedíaz, Distrito de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-339-97, según plano aprobado Nº 301-13-3802, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0672.72 M2., que forma parte de la finca 853, inscrita al tomo 226, folio 74, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. (Lote 75).

El terreno está ubicado en la localidad de Parcelación 23 de agosto, Corregimiento de San Juan, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Lote Nº 76, ocupado por Juana Delgado Castellón.
SUR: Lote Nº 71, ocupado por Jacinta Pérez Sánchez.
ESTE: Camino, Tomás Sánchez Pérez.
OESTE: Amelia Andrión

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de San Juan y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 1 días del mes de febrero de 2000.

SRA. SOLEDAD MARTINEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
SR. MIGUEL A. VERGARA SUCRE
Funcionario Sustanciado
L-461-637-49
Unica publicación R